

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 487-26 que concede pensiones especiales a 20 miembros de la Confederación Nacional de la Unidad Sindical (CNUS), y aumenta las pensiones de que disfrutaban 9 personas pertenecientes a dicha confederación. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 487-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones que sustituye la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm.45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTO: El oficio núm.05782, del 8 de julio de 2026, remitidos por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas perteneciente a la Confederación Nacional de la Unidad Sindical (CNUS):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ANA JOAQUINA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0422995-0	40,000.00
2	ANA MATILDE CRUZ THEN DE DE LOS SANTOS	001-0568356-9	25,000.00
3	FRANCISCO ARISMENDI PILIER MOLINA	026-0009078-7	20,000.00
4	HIGINIA ROSARIO	001-1310432-7	20,000.00
5	JACQUELINE ROSARIO HERNANDEZ SANCHEZ	001-0917951-5	30,000.00
6	JULIO CESAR ALCANTARA	001-0558394-2	70,000.00
7	MARGARITA HERRERA LEYBA DE PONCE	008-0022619-3	30,000.00
8	MARIA LOURDES HERNANDEZ JIMENEZ	001-1859195-7	25,000.00
9	PABLO MARTINEZ MARTINEZ	001-0324030-5	70,000.00
10	PEDRO GERMAN SORIANO	093-0027640-0	20,000.00
11	RAMON PORFIRIO SANCHEZ GOMEZ	001-0324725-0	20,000.00
12	VIRGILIO DE LOS SANTOS GARCIA	001-0220286-8	20,000.00
13	WILSON ORLANDO PEÑA MEDINA	023-0078406-9	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas pertenecientes a la Confederación Nacional de la Unidad Sindical (CNUS):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ANA CRISTINA RESTITUYO ROSARIO	001-0439302-0	30,000.00
2	ANA VIRGINIA BIDO	001-0284188-9	30,000.00
3	CESAR ANTONIO SOTO	001-0355482-0	70,000.00
4	EMILIO LOPEZ MUÑOZ	001-0520426-7	50,000.00
5	FELIPE SANTIAGO HENRIQUEZ MERCEDES	037-0041489-3	50,000.00
6	MANUEL GOMERA ENCARNACION	001-0409376-0	35,000.00
7	MARCELINO ENRIQUE BARBOSA	023-0114100-4	50,000.00
8	MARIA TOMASINA RODRIGUEZ DURAN	001-0244161-5	30,000.00
9	MERCEDES JOSE MELO DE SANCHEZ	001-0841717-1	40,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del artículo 1 del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm.496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones,

aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm.402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 488-26 que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Raslan Abu Rukun, embajador extraordinario y plenipotenciario del Estado de Israel en la República Dominicana. G. O. núm. 11253 del 25 de julio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 488-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128 de la Constitución, el presidente de la República dirige la política exterior, por tanto, posee la facultad para reconocer las contribuciones y méritos de aquellos miembros del cuerpo diplomático que hayan prestado servicios distinguidos a la Nación.